



Gobierno Regional de Ica,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL-N°0110 -2016-GORE-ICA/GGR

Ica, 19 OCT. 2016



VISTO, Informe N° 181-2016-GORE-ICA/GRAJ de fecha 14 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0037-2016-GORE-ICA/PPR emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, Resolución de Gerencia General Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR con fecha 18 de enero de 2016, Resolución N° 0207-2012-GORE-ICA-DRSP de fecha 29 de octubre de 2012 de la Dirección Regional de Saneamiento de Propiedad Estatal del Gobierno Regional de Ica (hoy Programa Regional Especial de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica), Resolución Directoral N° 099-2012-GORE-ICA-DRAG de fecha 10 de julio de 2012, Sentencia recaída en el Expediente N° 01159-2009 de fecha 26 de abril de 2012 del 5to Juzgado Civil Transitorio de Ica, Resolución Directoral N° 186-2006-GORE-ICA-DRAG de fecha 31 de mayo de 2006 de la Dirección Regional de Agricultura de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de sus actos siempre que vulneren el interés público, para lo cual el inciso 202.3 del citado artículo 202° dictamina que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*.

Que, sin embargo, la Resolución de Gerencia General Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR suscrita por el Gerente General Regional encargado Sr. Pedro José Alvizuri Lévano resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0207-2012-GORE-ICA-DRSP, cuando habían transcurrido tres años desde la emisión de la misma, alegando un supuesto atentado al interés público.

Que, asimismo, el artículo 204° de la Ley N° 27444 establece un límite temporal obligatorio respecto a las decisiones emitidas con sentencia firme a nivel judicial y que consiste en la prohibición de revisar en sede administrativa dichas decisiones. Al respecto, el artículo mencionado establece que *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa, los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*.

Que, sin embargo, la Resolución de Gerencia General Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0207-2012-GORE-ICA-DRSP, aun cuando previamente el 5to Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Ica (expediente 01159-2009) ya había emitido sentencia sobre el asunto mediante Resolución N° 32 declarando FUNDADA la demanda interpuesta en vía contencioso administrativa por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, estableciendo la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 186-2006-GORE-ICA-DRAG.



Que, cabe precisar que la Resolución N° 0207-2012-GORE-ICA-DRSP fue inscrita en la partida registral de inmuebles objeto de litis y que en la misma se hace mención a la sentencia judicial firme antes referida, por lo que, su existencia era de pleno conocimiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en la elaboración y emisión de la Resolución de Gerencia General Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR, en mérito al principio de publicidad recogido en el artículo 2012° del Código Civil, por el cual se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones;

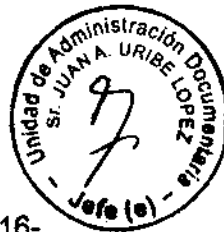
Que, de otro lado, la mencionada Resolución de Gerencia General Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR, no sólo vulnera la Ley N° 27444, sino que al declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0207-2012-GORE-ICA-DRSP, atenta gravemente contra los intereses del Estado Peruano, al permitir la pérdida de la titularidad del Estado sobre 1,008.0316 hectáreas declaradas cómo terrenos eriazos en el predio denominado "Los Arrieros" del distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 037-2016-GORE-ICA/ PPR la Procuraduría Pública Regional de GORE ICA, comunica a la Gobernación Regional de Ica, sobre la supuesta comisión de irregularidades en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 0007-2016-GORE-ICA/GGR que afectaría la titularidad del Estado sobre terrenos ubicados en el predio denominado "Los Arrieros", distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, la Gobernación Regional, habiendo tomado conocimiento del Informe N° 037-2016-GORE-ICA/ PPR de la Procuraduría Pública Regional de GORE ICA, remite la documentación a este despacho para realizar las acciones pertinentes conforme a ley, derivándose a su vez a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre el presente caso;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en su Informe N° 181-2016-GORE-ICA/GRAJ de fecha 14 de octubre de 2016, señala que al haberse emitido una sentencia firme en el proceso judicial iniciado para declarar en vía contencioso administrativa la nulidad de la Resolución Directoral N° 186-2006-GORE-ICA-DRAG, la expedición de la citada Resolución Gerencial Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR ha ignorado la prohibición establecida en el artículo 204° de la Ley N° 27444 consistente en la irrevisabilidad en sede administrativa de los actos sobre los que existiera decisión judicial firme, y que además, resulta evidente el detrimento patrimonial ocasionado a los intereses del Estado, lo que permite establecer la existencia de presuntas irregularidades en la expedición de la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR y la consiguiente responsabilidad de los funcionarios y/o servidores involucrados en su elaboración y emisión;

Estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante informe N° 181-2016-GORE-ICA/GRAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902;



SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR el informe N° 0037-2016-GORE-ICA/PPR emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica sobre las presuntas irregularidades cometidas en el procedimiento de adjudicación de terrenos del predio denominado "Los Arrieros" ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, a la Contraloría General de la República, a la Oficina de Control Institucional del GORE ICA y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del GORE ICA, a fin de que procedan de acuerdo a sus funciones y competencias.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, formalice consulta jurídica a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia del Perú que, actuando de acuerdo a la Directiva N° 001-2012-JUS/VM-DNAJ, aprobada por Resolución Ministerial N° 0024-2012-JUS, realice una interpretación sobre la normativa pertinente para esclarecer la hipótesis sobre si resultaría jurídicamente factible, que el Gobierno Regional de Ica declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 18 de enero de 2016, que a su vez declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 00207-2012-GORE-ICA-DRSP emitida por la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ABOG. CARLOS RAMON NODA YAMADA
GERENTE GENERAL REGIONAL